



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
23 de mayo de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés, inglés y ruso
únicamente

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de Tayikistán*

Cuestiones que debían ser objeto de seguimiento en aplicación de las observaciones finales anteriores

1. En sus observaciones finales anteriores¹, el Comité solicitó al Estado parte que proporcionara información acerca del seguimiento dado a las recomendaciones del Comité sobre la investigación de los actos de tortura, el disfrute de las salvaguardias legales fundamentales y las novatadas, los malos tratos y la tortura en las fuerzas armadas (párrs. 10, 18 y 46, respectivamente). El 12 de agosto de 2021, el Estado parte presentó información sobre el seguimiento de esas observaciones finales². El 4 de mayo de 2022, el Relator para el seguimiento de las observaciones finales transmitió una carta al Estado parte³, a la que el Estado parte respondió mediante el envío de información adicional el 25 de julio de 2022⁴. En vista de lo que antecede, y tomando nota de la información facilitada en el cuarto informe periódico del Estado parte⁵, el Comité considera que esas recomendaciones se han aplicado parcialmente.

Artículos 1 y 4

2. En relación con los párrafos 18 a 22 del informe periódico del Estado parte, sírvanse indicar si el delito de tortura tipificado en el artículo 143-1, del Código Penal, revisado en 2020, es imprescriptible o no. Indiquen si la orden de un superior o de una autoridad pública puede invocarse para justificar la tortura y si existen circunstancias en las que un subordinado pueda oponerse legítimamente a una orden de cometer actos de tortura. Aporten ejemplos de casos de tortura juzgados ante los tribunales nacionales con arreglo al artículo 143-1, del Código Penal revisado, indicando la función del autor y la pena impuesta.

* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

¹ CAT/C/TJK/CO/3, párr. 51.

² CAT/C/TJK/FCO/3.

³ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FTJK%2F48596&Lang=en.

⁴ CAT/C/TJK/FCO/3/Add.1.

⁵ CAT/C/TJK/4.



Artículo 2⁶

3. En relación con los párrafos 26 a 47 y 164 del informe periódico del Estado parte, y a la luz de las recomendaciones anteriores del Comité⁷ y de la carta del Relator para el seguimiento de las observaciones finales de fecha 4 de mayo de 2022, se ruega expliquen detalladamente las medidas concretas adoptadas para velar por que los detenidos comparezcan sin demora ante un juez, así como sobre los planes para reducir el período de detención policial previa a la acusación formal de 72 a 48 horas para los adultos y de 48 a 24 horas para los niños. Señalen cualquier otra medida adoptada para impedir que se produzcan casos de privación de libertad no registrada, incluida la detención administrativa y la detención de las personas invitadas oficiosamente a comparecer en comisarías de policía para “conversar” o prestar declaración, y para garantizar que los abogados y familiares de los detenidos puedan acceder al registro correspondiente. Además de las estadísticas facilitadas en el párrafo 47 del informe periódico del Estado parte, aporten información actualizada sobre los casos de privación arbitraria de la libertad y los casos en que las autoridades no respetaron las salvaguardias legales fundamentales.

4. En relación con los párrafos 27, 39 y 49 a 53 del informe periódico del Estado parte, tengan a bien indicar las medidas adoptadas para garantizar que todas las personas, en todos los distritos del Estado parte, gocen de su derecho a contar con la asistencia de un abogado independiente de su elección y a tener acceso a asistencia letrada cualificada, independiente y gratuita, en caso necesario, desde el momento en que comienza la privación de libertad. Especifiquen el número de abogados de oficio en el país, y faciliten información actualizada sobre la apertura prevista de centros de asistencia jurídica en todo el país, de conformidad con la Estrategia Nacional de Derechos Humanos hasta 2038 y su plan de acción para 2023-2025. Informen al Comité sobre las repercusiones de las modificaciones introducidas en la Ley de la Abogacía y las Actividades de los Abogados, así como sobre las medidas adoptadas para fortalecer la independencia de la comisión de calificaciones respecto del Ministerio de Justicia, de conformidad con la recomendación anterior del Comité⁸.

5. En relación con los párrafos 24 y 25 del informe del Estado parte y a la luz de las recomendaciones anteriores del Comité⁹, se ruega proporcionen información sobre las medidas tomadas para garantizar que la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos goce de independencia operacional, disponga de los recursos adecuados y cumpla, en general, con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), así como información detallada sobre las modificaciones a la Ley del Defensor de los Derechos Humanos preparadas por el grupo de trabajo a nivel nacional. Habida cuenta de la información facilitada en el párrafo 13 del informe periódico del Estado parte, aporten datos actualizados y desglosados sobre el número de denuncias recibidas por el Defensor de los Derechos Humanos durante el período que se examina en relación con actuaciones ilegales de los agentes del orden o las condiciones de privación de libertad. Informen asimismo sobre los resultados de esas denuncias.

⁶ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide, en la práctica, con la de impedir la tortura y, en gran medida, la abarca. En la práctica, el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura suele ser tenue. Véase también la sección V de la misma observación general.

⁷ CAT/C/TJK/CO/3, párr. 18.

⁸ *Ibid.*, párr. 20.

⁹ *Ibid.*, párr. 16. Véase también CEDAW/C/TJK/CO/7, párrs. 28 y 29; CERD/C/TJK/CO/12-13, párrs. 9 y 10; E/C.12/TJK/CO/4, párrs. 8 y 9; y CCPR/C/TJK/CO/3, párrs. 9 y 10.

6. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la labor encaminada a tipificar la violencia doméstica como un delito autónomo en el Código Penal, con indicación de si este incluye la violación conyugal, de conformidad con la recomendación del Comité¹⁰. Faciliten también información sobre la definición de violación establecida en el artículo 138 del Código Penal, la cual se basa en la falta de consentimiento libre y voluntario, en consonancia con las normas internacionales, así como sobre cualquier otra legislación, propuesta o en vigor, destinada a combatir la violencia de género, incluida la violencia doméstica. Describan los mecanismos de denuncia de los que disponen las víctimas de todas las formas de violencia de género e indiquen si el Estado parte ha adoptado alguna medida concreta para aumentar su eficacia e independencia. Señalen asimismo si se ha impartido formación y dado instrucciones específicas a los agentes de policía para que registren y examinen debidamente las denuncias de delitos de violencia contra las mujeres, en lugar de persuadir a las víctimas para que se reconcilien con los agresores o exigirles que presenten informes médicos que acrediten las lesiones sufridas. Expliquen también detalladamente las medidas tomadas para reforzar las medidas preventivas, en particular la labor realizada para concienciar a la población sobre los efectos adversos de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, y poner de relieve que es inaceptable, y alentar que se denuncie ese tipo de violencia. En relación con los párrafos 229 a 233, 236 a 238, 242 y 243 del informe periódico del Estado parte, faciliten datos estadísticos actualizados sobre el número de órdenes de protección por violencia de género solicitadas y concedidas durante el período que abarca el informe, y sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas resultantes de esas denuncias¹¹, y proporcionen información sobre los recursos financieros asignados por el Estado parte a los servicios de protección de las víctimas de violencia de género durante ese mismo período, también en las zonas rurales.

7. Además de la información facilitada en los párrafos 187 a 190 del informe periódico del Estado parte, tengan a bien proporcionar datos estadísticos sobre el número de causas penales relacionadas con la trata de personas, en especial el número de condenas y de penas impuestas y el número de víctimas que han recibido reparación. Expliquen los procedimientos para la pronta identificación de las víctimas de la trata, incluidas las que se encuentran entre los solicitantes de asilo, y su aplicación en la práctica, indiquen las medidas adoptadas para luchar contra la trata con fines de explotación laboral y sexual y el matrimonio infantil¹², y faciliten información sobre los recursos asignados a la prestación de asistencia adaptada a las necesidades de las víctimas de la trata, además de los acuerdos celebrados con los agentes de la sociedad civil.

Artículo 3

8. En relación con los párrafos 116, 117, 121 y 122 del informe periódico del Estado parte, proporcionen datos estadísticos actualizados sobre el número de solicitudes de asilo recibidas durante el período examinado, el número de solicitudes aceptadas y el número de solicitantes de asilo cuyas solicitudes fueron aceptadas porque habían sido torturados o corrían el riesgo de ser torturados en caso de devolución a su país de origen. Faciliten asimismo:

a) Datos, desglosados por país de origen, sobre el número de personas que han sido devueltas, extraditadas o expulsadas durante el período que abarca el informe, con indicación de los países a los que fueron devueltas, extraditadas o expulsadas y los motivos por los que fueron devueltas, el número de denegaciones de entrada en las fronteras y el número de extranjeros, incluidos niños, privados de libertad;

b) Información sobre las garantías existentes para velar por que todas las personas bajo la jurisdicción del Estado parte, incluidos los nacionales afganos y otras personas que han cruzado la frontera de manera irregular, tengan acceso a asistencia jurídica para solicitar asilo en los puntos de entrada fronterizos y no sean objeto de expulsiones colectivas ni de

¹⁰ CAT/C/TJK/CO/3, párr. 48 c). Véase también CEDAW/C/TJK/CO/7, párrs. 36 y 37.

¹¹ CCPR/C/TJK/CO/3, párrs. 19 y 20; y E/C.12/TJK/CO/4, párrs. 30 y 31.

¹² CEDAW/C/TJK/CO/7, párrs. 34 y 35; y CERD/C/TJK/CO/12-13, párrs. 31 y 32.

devoluciones sumarias, así como por que las autoridades competentes examinen individual y adecuadamente su solicitud de protección internacional y que esas solicitudes puedan someterse a una revisión justa e imparcial realizada por un mecanismo independiente de toma de decisiones en materia de expulsión, devolución o extradición, con efecto suspensivo;

c) Información sobre las modificaciones introducidas en el artículo 335, párrafo 1, del Código Penal, que penaliza el cruce ilegal de fronteras con multa o prisión, salvo en el caso de la llegada de personas solicitantes de asilo político, a fin de armonizarlo con la cláusula de no penalización y el procedimiento de presentación de una solicitud de asilo previstos en el artículo 6 de la Ley de Refugiados;

d) Información sobre las medidas adoptadas para reanudar la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de modo que pueda acceder a los centros de internamiento y proporcionar a los solicitantes de asilo asesoramiento jurídico y representación letrada independientes, cualificados y gratuitos, así como realizar un seguimiento sistemático de la llegada de los solicitantes de asilo a los puntos de entrada fronterizos.

9. Se ruega indiquen si los solicitantes de asilo y los refugiados pueden elegir libremente su lugar de residencia y si el Estado parte ha considerado la posibilidad de revisar la resolución núm. 325, de 2000, por la que se establece la lista de localidades en las que no se permite la residencia temporal de solicitantes de asilo y refugiados, como se señala en los párrafos 105 y 106 del informe periódico del Estado parte, con el fin de eximir a los solicitantes de asilo de las sanciones por haber vulnerado las restricciones en materia de residencia que dan lugar a la revocación de la condición de refugiado y a la expulsión. A ese respecto, aporten información sobre el número de devoluciones efectuadas en aplicación de la resolución núm. 325, de 2000, durante el período examinado. Formulen observaciones sobre las denuncias recibidas por el Comité en el sentido de que las autoridades nacionales, en particular agentes del Comité Estatal de Seguridad Nacional, han sometido a malos tratos, acoso, privación arbitraria de libertad, separación familiar y devolución forzosa principalmente a refugiados y solicitantes de asilo afganos, incluidos mujeres y niños, registrados de manera oficial ante las autoridades nacionales desde noviembre de 2021, a menudo sin procedimientos judiciales, por motivos de seguridad nacional y orden público y sin las debidas garantías procesales, en aparente contravención del principio de no devolución¹³.

10. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado medidas para recabar información sobre todas las personas apátridas y en riesgo de apatridia que se encuentran en el país, en particular las mujeres apátridas y sus hijos, con miras a facilitarles el acceso a documentos de identidad, la determinación de su condición antes de la expulsión y el acceso a atención sanitaria, vivienda, asistencia social y oportunidades de empleo. Además, indiquen si el Estado parte tiene previsto ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹⁴.

Artículos 5 a 9

11. Tengan a bien proporcionar información referente a las nuevas medidas legislativas o de otra índole adoptadas para dar pleno cumplimiento al artículo 5 de la Convención. Informen al Comité sobre los tratados de extradición celebrados con otros Estados partes e indiquen si en dichos tratados se prevé que los delitos a los que se refiere el artículo 4 de la Convención pueden dar lugar a la extradición. Señalen las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir con su obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*). Aclaren qué tratados internacionales o acuerdos de asistencia jurídica y judicial recíproca ha suscrito el Estado parte, e indiquen si dichos instrumentos han dado lugar, en la práctica, al traslado de pruebas en el marco de algún proceso relacionado con actos de tortura o malos tratos. De ser así, proporcionen ejemplos.

¹³ CEDAW/C/TJK/CO/7, párrs. 16 y 17; CERD/C/TJK/CO/12-13, párrs. 23 y 24; y E/C.12/TJK/CO/4, párrs. 22 y 23.

¹⁴ CERD/C/TJK/CO/12-13, párrs. 25 y 26.

Artículo 10

12. Tomando nota de la información facilitada en el informe periódico del Estado parte sobre las actividades de formación en materia de prevención de la tortura dirigidas a agentes del orden, personal de centros penitenciarios, jueces, fiscales, personal militar y abogados, se ruega indiquen si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia de dichos programas en lo que respecta a la reducción de los casos de tortura y malos tratos y, de ser así, proporcionen información detallada sobre dicha metodología. Señalen si se ha incluido en el programa formación específica sobre técnicas de interrogatorio e investigación no coercitivas, incluidos los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios Méndez).

13. En relación con los párrafos 44 a 46 del informe periódico del Estado parte, describan los programas de formación destinados e impartidos a jueces, fiscales, médicos forenses y profesionales de la salud que atienden a personas privadas de libertad en materia de detección y documentación de las secuelas físicas y psicológicas de la tortura, en particular en lo que respecta al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su versión revisada. Indiquen la frecuencia con que se celebran esos programas de formación, si son obligatorios u optativos para los profesionales señalados, y cuántos médicos y profesionales sanitarios han recibido formación hasta la fecha.

Artículo 11

14. Tengan a bien proporcionar información sobre las iniciativas adoptadas para dotar a las comisarías de policía, los centros de prisión preventiva y los centros penitenciarios de equipos audiovisuales destinados a la grabación de audio y video de los interrogatorios. Indiquen también al Comité si los acusados y sus abogados pueden obtener gratuitamente las grabaciones de video y audio de los interrogatorios y si esas grabaciones pueden utilizarse como prueba en los tribunales.

15. En relación con las recomendaciones anteriores del Comité¹⁵ y con la información proporcionada por el Estado parte en los párrafos 132 a 139, 157 y 158 de su informe periódico, sírvanse indicar qué otras medidas se han adoptado desde 2022 para mejorar las condiciones materiales en todos los lugares de reclusión, en particular con respecto al ejercicio al aire libre de las personas privadas de libertad en centros de prisión preventiva y prisiones, y de las personas que cumplen cadena perpetua, así como con respecto al espacio vital, la higiene y el saneamiento en todos los lugares de reclusión. Aporten información actualizada sobre los avances realizados en la aplicación de la estrategia de reforma del sistema penitenciario hasta 2030. Faciliten información detallada sobre las medidas adoptadas para fomentar el uso de alternativas a la privación de libertad, tanto en la fase previa al juicio como posteriormente. Proporcionen información sobre las medidas tomadas para modificar el Código Penitenciario con el fin de revisar el régimen especial aplicable a las personas condenadas a cadena perpetua e integrarlas en la población penitenciaria general, así como sobre los programas de actividades educativas y recreativas dirigidos a todas las categorías de reclusos. Además, faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a tener, adoptar y manifestar libremente su religión o creencias, sin coacción, y comenten las denuncias recibidas por el Comité según las cuales se recurre a la reclusión en régimen de aislamiento para castigar a los reclusos que ejercen su derecho a profesar su religión o sus creencias. Habida cuenta de la información facilitada en los párrafos 142 y 143 del informe periódico del Estado parte, proporcionen información actualizada sobre las modificaciones introducidas en el Código Penitenciario teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), así como sobre cualquier otra medida adoptada para mejorar la situación y las condiciones materiales de las mujeres en prisión, incluido el acceso a la atención médica. Tomando nota de que la información proporcionada por el Estado parte

¹⁵ CAT/C/TJK/CO/3, párrs. 34 y 38.

se refiere a diversas actividades de formación dirigidas al personal del centro penitenciario para mujeres, indiquen si también aumentó el número de trabajadores cualificados que conforman dicho personal.

16. En lo que respecta a la atención sanitaria en los lugares de privación de libertad, tengan a bien informar al Comité sobre las medidas adoptadas para garantizar que se proporcione asistencia psiquiátrica y psicológica y asistencia médica adecuada a todos los reclusos, incluidas las personas mayores, y sobre la evaluación de los programas y otras iniciativas existentes de prevención, detección y tratamiento de enfermedades crónicas, degenerativas e infecciosas en los centros de prisión preventiva y en los centros penitenciarios, en particular la tuberculosis y el VIH/sida, como se indica en los párrafos 57 a 68, 140, 141 y 146 a 153 del informe periódico del Estado parte. Además, expliquen detalladamente los programas específicos existentes en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de los reclusos que consumen drogas. En relación con las estadísticas facilitadas en los párrafos 70 y 86 del informe del Estado parte, aporten datos actualizados y desglosados sobre el número de muertes de personas privadas de libertad ocurridas desde 2022, con indicación de la edad y el sexo de la víctima, la causa de la muerte y las investigaciones realizadas al respecto y sus resultados.

17. En relación con los párrafos 30 y 40 a 43 del informe periódico del Estado parte, sírvanse facilitar detalles sobre los resultados de la labor de seguimiento de la aplicación del Protocolo de Reconocimiento Médico de las Personas Privadas de Libertad, así como sobre el análisis de las deficiencias detectadas en el servicio medicolegal del país y las medidas adoptadas para subsanarlas. Con respecto a la información proporcionada en los párrafos 76 a 79 del informe del Estado parte, aclaren si se han adoptado nuevas medidas para establecer en el país un instituto independiente encargado de los exámenes periciales, también en los casos de muerte de personas privadas de libertad, y si se ha impartido algún tipo de formación a los profesionales de la medicina forense, de la salud y del derecho, así como al personal de las fuerzas del orden y de la fiscalía, acerca del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Faciliten detalles sobre el resultado de las investigaciones abiertas, en su caso, sobre diversos incidentes relacionados con la muerte de reclusos ocurridos en 2018 y 2019.

18. Habida cuenta de la información facilitada en los párrafos 92 y 99 del informe periódico del Estado parte, se ruega indiquen asimismo si el Estado parte ha seguido considerando la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de establecer un mecanismo nacional independiente de prevención encargado de supervisar periódicamente los lugares de reclusión, de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo. Proporcionen información actualizada sobre el número de visitas de supervisión a lugares de reclusión realizadas por el Defensor de los Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales desde 2022, especifiquen los centros visitados e indiquen las medidas adoptadas para garantizar el acceso del Grupo de Supervisión a todos los lugares de privación de libertad, como recomendó anteriormente el Comité¹⁶, mejorar su capacidad para visitar centros psiquiátricos y psiconeurológicos, y permitir a las organizaciones no gubernamentales que supervisen periódicamente todos los lugares de reclusión fuera del marco del Grupo de Supervisión. En relación con el párrafo 100 del informe periódico del Estado parte, proporcionen al Comité información actualizada acerca de la situación del proyecto de acuerdo entre el Estado parte y el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la cooperación y la labor humanitaria con respecto a las personas privadas de libertad.

19. En relación con las recomendaciones anteriores del Comité¹⁷ y con la información facilitada en los párrafos 154 a 156 del informe periódico del Estado parte, sírvanse indicar las medidas adoptadas para velar por que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a un mecanismo de denuncia que les permita transmitir, de manera confidencial, denuncias de tortura o malos tratos al Defensor de los Derechos Humanos o a otra autoridad de investigación independiente, y al que no puedan acceder los administradores del lugar de privación de libertad en que se encuentren. Indiquen las medidas adoptadas para establecer

¹⁶ *Ibid.*, párr. 28 a).

¹⁷ *Ibid.*, párr. 36.

mecanismos eficaces de denuncia a los que puedan acceder los niños en conflicto con la ley que se encuentren reclusos en centros de menores, de conformidad con la recomendación del Comité¹⁸.

20. En relación con los programas nacionales adoptados recientemente para mejorar la legislación, prevenir la delincuencia y mejorar la situación y la rehabilitación de los niños en conflicto con la ley, de los que se informa en los párrafos 159 a 163 y 175 a 178 del informe periódico del Estado parte, se ruega expliquen si se ha llevado a cabo una evaluación de esos programas y, en ese caso, cuáles han sido los resultados, e indiquen si el Estado parte ha adoptado una nueva estrategia en ese ámbito. Informen al Comité sobre las modificaciones propuestas al capítulo 14 del Código Penal destinadas a tener en cuenta el interés superior del niño con miras a reducir las sanciones que pueden imponerse a los delincuentes juveniles, y sobre su aplicación en la práctica en caso de que se hayan aprobado. Además de la formación sobre justicia juvenil impartida durante el período que abarca el informe, presenten también información sobre el uso de alternativas a la privación de libertad de niños, así como sobre la existencia de jueces especializados en justicia juvenil.

Artículos 12 y 13

21. Habida cuenta de la información proporcionada en los párrafos 12 a 15 del informe periódico del Estado parte, y a la luz de la recomendación anterior del Comité¹⁹ y de la carta del Relator para el seguimiento de las observaciones finales de fecha 4 de mayo de 2022, tengan a bien facilitar información actualizada sobre las medidas concretas adoptadas para establecer un mecanismo o dependencia de investigación separado e independiente que pueda llevar a cabo investigaciones eficaces de las denuncias de tortura y malos tratos cometidos por funcionarios públicos, con personal debidamente capacitado, recursos suficientes para realizar esas investigaciones y reunir pruebas, y garantías de independencia. Expliquen las medidas tomadas para que las secciones de las fuerzas del orden encargadas de la seguridad interna, a las que se alude en el párrafo 12 del informe del Estado parte, cumplan con el requisito de contar con un mecanismo independiente y de que no exista ninguna relación institucional o jerárquica entre los investigadores del mecanismo y los presuntos autores de los actos denunciados.

22. Se ruega aporten datos estadísticos desglosados, entre otros criterios por sexo, edad, nacionalidad y ubicación geográfica, sobre el número de denuncias de tortura con arreglo al artículo 143-1, del Código Penal, y de otros actos que constituyan malos tratos, presentadas ante las autoridades del Estado parte, así como sobre el número de investigaciones iniciadas, el número de causas penales incoadas y el número y la naturaleza de las penas impuestas a quienes han sido declarados culpables de tortura o malos tratos desde 2022. En particular, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para investigar las denuncias de tortura o malos tratos infligidos por motivos de religión o creencias, reales o percibidas, también en el ámbito militar, por ejemplo, contra musulmanes practicantes, incluidos los ismailíes, y testigos de Jehová. Indiquen asimismo si se han realizado investigaciones de oficio de casos de tortura, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal. Señalen si, durante el período sobre el que se informa, se produjo algún caso en que los profesionales médicos que atienden a personas privadas de libertad remitieran a las autoridades competentes una copia de los resultados del examen médico en el que se documentaran los indicios y las alegaciones de tortura o malos tratos de una persona detenida o reclusa con el fin de que se iniciara una investigación. Faciliten información sobre el número de casos investigados en relación con denuncias de tortura y malos tratos en los que se hayan elaborado informes periciales de conformidad con la metodología establecida en el Protocolo de Estambul. Proporcionen más detalles sobre el resultado de las 85 denuncias de tortura recibidas entre 2018 y 2021 (véanse los párrs. 15, 89 y 154 del informe del Estado parte), incluido el número de casos que se archivaron o suspendieron y los motivos de esas decisiones, el número de investigaciones iniciadas, causas penales incoadas y penas impuestas a quienes hayan sido declarados culpables de tortura o malos tratos, y el número

¹⁸ *Ibid.*, párr. 40.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 10.

de casos en que funcionarios públicos fueron suspendidos de sus funciones o destituidos de su cargo a raíz de una investigación penal, un enjuiciamiento o una condena. Aporten al Comité información actualizada sobre las orientaciones relativas a la verificación de las denuncias de tortura y malos tratos mencionadas en el párrafo 126 del informe del Estado parte, así como sobre su aplicación en la práctica. Señalen asimismo si las audiencias judiciales en casos de tortura están abiertas al público o, en caso de que el acceso se restrinja por motivos de seguridad, si están sometidas a la supervisión de un órgano independiente.

23. Sírvanse indicar qué medidas concretas ha adoptado el Estado parte para velar por que se investiguen con prontitud, eficacia e imparcialidad todos los casos de tortura y malos tratos, incluido el uso excesivo de la fuerza y las detenciones arbitrarias y en régimen de incomunicación ocurridos durante las manifestaciones y protestas pacíficas que comenzaron en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon en noviembre de 2021, y con posterioridad a ellas, así como en el marco de las denominadas operaciones militares especiales llevadas a cabo en diversas regiones del Estado parte²⁰.

Artículo 14

24. Además de la información proporcionada en el párrafo 186 del informe periódico del Estado parte, tengan a bien facilitar información actualizada sobre el número de solicitudes de indemnización por daños pecuniarios y no pecuniarios presentadas en relación con denuncias de tortura, el número de solicitudes aceptadas y las sumas concedidas y efectivamente abonadas en cada caso. Informen también sobre los programas de reparación en curso destinados a las víctimas de tortura o malos tratos, incluidos aquellos específicamente orientados al tratamiento de traumas y otras formas de rehabilitación, así como sobre los recursos materiales, humanos y presupuestarios asignados para su funcionamiento eficaz.

Artículo 15

25. En cuanto a la información proporcionada en el párrafo 91 del informe periódico del Estado parte, sírvanse aportar información sobre el número de casos ocurridos durante el período que abarca el informe en los que los tribunales hayan declarado inadmisibles pruebas por haber sido obtenidas mediante tortura o malos tratos, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Penal, y aporten ejemplos de esos casos.

Artículo 16

26. En relación con la recomendación anterior del Comité²¹ y la carta de fecha 4 de mayo de 2022 del Relator para el seguimiento de las observaciones finales, y tomando nota de los casos señalados en los párrafos 212 a 216 del informe periódico del Estado parte, se ruega proporcionen información actualizada y detallada, desde 2022 en adelante, sobre el número de muertes en las fuerzas armadas por causas ajenas al combate, así como sobre las novatadas y otros malos tratos infligidos a reclutas por oficiales y otros soldados, y el seguimiento dado a esos casos, las sanciones penales o disciplinarias impuestas a los autores, y la indemnización y la rehabilitación proporcionadas a las víctimas y a sus familiares. Señalen si los resultados de las investigaciones se hicieron públicos.

²⁰ CERD/C/TJK/CO/12-13, párrs. 13 y 14; y A/HRC/55/50/Add.1, párrs. 47 a 49 y 62. Véase también <https://www.ohchr.org/es/speeches/2022/03/global-update-bachelet-urges-inclusion-combat-sharply-escalating-misery-and-fear>; <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/tajikistan-un-experts-sound-alarm-about-tensions-gbao-urge-protection-pamiri>; y <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/tajikistan-un-expert-fears-crackdown-against-pamiri-minority-could-spiral>.

²¹ CAT/C/TJK/CO/3, párr. 46.

27. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas, legislativas o de otra índole, adoptadas por el Estado parte para velar por que los abogados, incluidos los que representan a clientes de alto nivel que se encuentran privados de libertad, los agentes de la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, incluidos los que se ocupan de los derechos de las minorías, puedan ejercer sus derechos en el desempeño de su labor legítima y pacífica en un entorno propicio y sin temer ser objeto de actos de intimidación, represalias, campañas de difamación, detenciones arbitrarias, malos tratos y tortura, entre otras cosas para obtener confesiones, ni de la presunta utilización indebida del derecho penal, como la legislación de lucha contra el extremismo y el terrorismo, en ese contexto²². ¿Ha adoptado el Estado parte una política de tolerancia cero frente a los actos de intimidación y estigmatización dirigidos contra defensores de los derechos humanos, periodistas y abogados? En relación con los párrafos 54 a 56 del informe del Estado parte, aporten detalles sobre el número de medidas de protección y seguridad ofrecidas a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas frente a amenazas, represalias u otras formas de violencia. Faciliten más detalles sobre la labor que desempeña la comisión para la protección de los abogados del Colegio de Abogados de Tayikistán.

28. En relación con las recomendaciones anteriores del Comité²³, tengan a bien explicar las medidas adoptadas por el Estado parte para condenar públicamente, investigar y enjuiciar, cuando sea necesario, los actos de tortura y otros tipos de abusos motivados por la orientación sexual o la identidad de género, real o percibida, y para tipificar explícitamente como delito los delitos de odio y el discurso de odio, y faciliten detalles sobre la recopilación de datos relativos a las investigaciones realizadas, los procesos incoados y las condenas pronunciadas en estos casos durante el período examinado. Además, aporten estadísticas sobre los enjuiciamientos llevados a cabo en aplicación del artículo 125 del Código Penal, que tipifica como delito la transmisión del VIH, y formulen observaciones sobre las denuncias relativas al uso indebido de dicha disposición para extorsionar, chantajear y acosar a personas por su orientación sexual o identidad de género. Expliquen qué medidas de protección se han establecido para garantizar el respeto de la autonomía y la integridad física y personal de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y para prohibir explícitamente la práctica de la denominada terapia de conversión y los tratamientos que se aplican de manera forzada, en contra de la voluntad de la persona afectada o que resulten, de algún otro modo, coercitivos o abusivos, incluidas las intervenciones médicas invasivas y las cirugías que, al parecer, son exigidas por las autoridades para el reconocimiento jurídico de la identidad de género.

Otras cuestiones

29. Sírvanse describir en qué medida el marco jurídico nacional de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento es compatible con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención. En particular, expliquen de qué manera las definiciones al parecer imprecisas y amplias que figuran en las leyes de prevención del extremismo y lucha contra el terrorismo, señaladas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales²⁴, son compatibles con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención en lo que respecta a velar por que esas leyes no penalicen la labor desempeñada por abogados, defensores de los derechos humanos, agentes de la sociedad civil y periodistas, así como la forma en que el Estado parte ha abordado las incoherencias entre esas leyes y las normas internacionales de derechos humanos consagradas en su legislación nacional. Proporcionen asimismo información sobre el número de personas condenadas en aplicación de la legislación aprobada para combatir el terrorismo, sobre las garantías legales y los recursos

²² CEDAW/C/TJK/CO/7, párrs. 20 y 21; CERD/C/TJK/CO/12-13, párrs. 35 y 36; E/C.12/TJK/CO/4, párrs. 12 y 13; y A/HRC/55/50/Add.1, párrs. 40 a 76 y 107. Véanse, por ejemplo, A/HRC/WGAD/2019/17, A/HRC/WGAD/2020/89, A/HRC/WGAD/2021/48, A/HRC/WGAD/2022/39, A/HRC/WGAD/2022/77, A/HRC/WGAD/2024/18 y A/HRC/WGAD/2024/19.

²³ CAT/C/TJK/CO/3, párr. 50. Véase también CCPR/C/TJK/CO/3, párrs. 15 y 16.

²⁴ A/HRC/55/50/Add.1, párrs. 36 a 39. Véase también la comunicación TJK 5/2022, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27787>.

previstos en la legislación y en la práctica para las personas sospechosas de terrorismo u otros delitos relacionados con la seguridad, y sobre la posible existencia de denuncias por incumplimiento de las normas internacionales en la aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo y, de ser así, cuál ha sido su resultado.
